

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 10 de septiembre de 2.020. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción de Tutela **N° 2020 – 282**, de NANCY CAICEDO GALINDO en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 10 de septiembre de 2020, hora 12:56 p.m., secuencia 10815, tutela en línea 68912, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
N°. **11001-31-05-017-2020-00282-00**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela sino fuera porque se advierte que este juzgado laboral del circuito no es competente para conocer de la misma, por las razones que a continuación se exponen:

La señora **NANCY CAICEDO GALINDO**, identificada con la C.C. 52.555.482, instauró acción de tutela en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, a fin de que se tutelaran sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, y se ordene levantar un cobro coactivo que se adelanta en su contra.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el numeral 6º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, establece las reglas de reparto, señalando lo siguiente:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

(...).

PAR.-Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

En este caso, el término para resolver la tutela se contará a partir del momento en que sea recibida por el juez competente.”

En razón de anterior, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, y en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, debe concluirse que éste juzgado del circuito no es competente para conocer de la presente acción y, en consecuencia, se dispondrá remitir de manera inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de esta ciudad, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

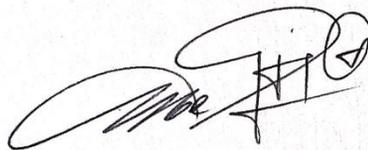
R E S U E L V E:

PRIMERO: REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora NANCY CAICEDO GALINDO identificada con la C.C. 52.555.482, al Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su conocimiento, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Comuníquese a la accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico No. 110 de fecha 11/09/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

